



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario N°0329-2019-UNC Cajamarca, 15 de marzo del 2019

Visto, el Acuerdo de Consejo Universitario, tomado en la Sesión Extraordinaria del 14 de marzo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp. N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, de conformidad con el artículo 38° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Vicerrectorado Académico, tiene entre otras, la atribución de dirigir y ejecutar la política general de la formación académica y profesional de la Universidad, dando cuenta al Rector y al Consejo Universitario;

Que, el artículo 27° de Estatuto de la Universidad dispone las Atribuciones del Consejo Universitario, entre las cuales tenemos: 27.2. *Aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;*

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día jueves 14 de marzo del 2018, el Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas, en su calidad de Vicerrector Académico presentó el Proyecto de *Reglamento de Carga Horaria Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca*, ante dicho colegiado para su consideración;

Que, el Consejo Universitario, tras la deliberación y atenciones correspondientes, como **máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca**, en la Sesión Extraordinaria referida en el considerando anterior, **aprobó el Reglamento de Carga Horaria Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca**;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27° y 32° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el *Reglamento de Carga Horaria Lectiva de Docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca*, el mismo que adjunto a la presente Resolución, forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Facultades, Filiales, Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación, Oficina General de Seguimiento Académico y Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
RECTOR




Dr. JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
- Rectorado - Vicerrectorado Académico
- Dirección General de Administración - Facultades
- Filiales - Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación - Oficina General de Seguimiento Académico
- Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
- Archivo



REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA LECTIVA EN LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS DE LA UNC

CAPÍTULO I.

FINALIDAD

Art° 1. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regirán los procesos de distribución de la Carga Horaria Lectiva de los Docentes ordinarios y contratados, adscritos a los Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.

CAPÍTULO II.

BASE LEGAL

Art° .2. Ley Universitaria N° 30220
Estatuto de la UNC.
Reglamento General de la
UNC Decreto Supremo
418-2017-EF

CAPÍTULO III.

ALCANCE

Art° .3. Vicerrectorado Académico
Decanatos
Escuelas Académico Profesionales
Departamentos Académicos
Docentes
Estudiantes
Oficina General de Gestión de Calidad y Acreditación
Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales
Oficina General de Seguimiento Académico
Unidad Técnica de Registro y Matrícula.
Unidad Técnica de Calidad.

CAPÍTULO IV.

OBJETIVO

Art° .4. Establecer la distribución de la Carga Horaria Lectiva de los Docentes adscritos a los Departamentos Académicos de la UNC de acuerdo con las normas vigentes.



CAPÍTULO V. EL PROCESO

Art°.5. Se ejecutará en aplicación del Art. 286 del Estatuto de la UNC, el cual establece que el Profesor Ordinario a tiempo completo, cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir horas de enseñanza, según como se detalla a continuación:

Docentes Ordinarios:

16 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 01 asignatura.

14 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 02 asignaturas.

12 horas, cuando tenga a su cargo el desarrollo de 03 asignaturas.

Los docentes a tiempo parcial deberán asumir una carga lectiva no menor de ocho (08) horas.

Art°.6. Los docentes ordinarios y contratados por concurso público antes del 2017 a tiempo parcial deberán asumir una carga lectiva no menor de 08 horas, ni mayor de 15 horas, a excepción de los docentes ordinarios que, desempeñando otra función en el sector público, en mérito a la facultad contemplada en la Constitución, ejercen la docencia a tiempo parcial con un máximo de 8 horas.

Art°.7. Los docentes contratados por concurso público antes del año 2017, cuyo contrato ha sido renovado, tendrán una carga horaria invariable de acuerdo con su Resolución de contrato (a tiempo completo o a tiempo parcial).

Art°.8. El Docente Investigador tendrá una carga lectiva de acuerdo a Ley.

Art°.9. Los docentes contratados por concurso público a partir del año 2017 asumen carga horaria lectiva de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente (MINEDU y SUNEDU), según Decreto Supremo N° 418 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Art°.10. Para la distribución de carga horaria, no tiene efecto la precedencia, sino la especialidad del docente de acuerdo con el artículo 290 del Estatuto. En caso de que la especialidad sea la misma, se considera la precedencia.

Art°.11. La propuesta de Carga Horaria Lectiva es formulada por el Director de Departamento Académico en Asamblea del Departamento y aprobada con Resolución en Consejo de Facultad.

- a. El Director de Departamento Académico presenta, ante el Decano de la Facultad, la carga horaria lectiva formulada 10 días antes del inicio del semestre académico.



- b. Al siguiente día hábil de concluida la matrícula, el Decano convoca a Consejo de Facultad para aprobar la carga horaria lectiva, y envía la Resolución de aprobación con la carga horaria respectiva a la Oficina de Gestión de la Calidad y Acreditación para su consolidación.
- c. La Oficina General de Gestión de la Calidad y Acreditación imprimirá el consolidado de toda la carga horaria lectiva, el cual será elevado al Vicerrectorado Académico.
- d. El Vicerrectorado Académico visa el consolidado de la carga hora lectiva y lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación y expedición de la Resolución de Consejo Universitario para fines de Contrato y remuneración según sea el caso.
- e. No se aceptarán reportes de carga horaria lectiva en formatos diferentes a los establecido en el SIA.

Art°.12. El Director de Departamento Académico, en coordinación con las Direcciones de las Escuelas Académico Profesionales, define, con la debida anticipación, las asignaturas que se deben asignar a los docentes adscritos al Departamento Académico respectivo. La Oficina General de la Gestión de la Calidad y Acreditación, conjuntamente con la Dirección General de Seguimiento Académico, bajo la dirección del Vicerrectorado Académico, verifican el cumplimiento de la normatividad.

Art°.13. En forma excepcional y justificada, el Director de la EAP, en coordinación con el Director de Departamento Académico respectivo y Decano, puede solicitar, antes del inicio de clases, el dictado de asignaturas por docentes ordinarios adscritos a otros Departamentos Académicos siempre y cuando reúnan los requisitos de experiencia profesional o segunda especialidad acreditada.

Art°.14. La conformación de una sección de teoría procede desde 08 hasta con 60 estudiantes matriculados en una asignatura. La conformación de los grupos de práctica que requieran el uso de laboratorios y gabinetes debe establecerse a partir de 15 estudiantes. Para la conformación de grupos se hará uso de la proyección histórica de los semestres anteriores manteniendo la proporcionalidad. Este procedimiento será monitoreado y supervisado por la Oficina General de la Gestión de la Calidad y la Oficina General de Seguimiento Académico.

Art°.15. De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, los grupos de práctica pueden estar excepcionalmente conformados de 5 a 15 estudiantes, La Oficina General de la Gestión de la Calidad y la Oficina General de Seguimiento Académico supervisarán la formación de grupos una semana después de iniciado el semestre, bajo responsabilidad.



Art°.16. Luego del cierre de la matrícula, bajo responsabilidad el Director de la EAP y el Director de Departamento Académico deben contrastar la concordancia entre los grupos conformados y las horas lectivas, según el número de matriculados, para verificar la carga horaria y el desarrollo de las asignaturas.

Art°.17. Las autoridades universitarias gozan de la descarga horaria respectiva que establecen el Estatuto y el Reglamento General.

Art°.18. El Director de la EAP requiere del servicio docente a los Departamentos Académicos respectivos hasta 5 días hábiles antes de iniciarse el semestre académico.

Art°.19. El Director del Departamento Académico, el Director de la EAP y la representación estudiantil, como observadores, son responsables directos del cumplimiento de la presente Directiva.

CAPÍTULO VI. **DISPOSICIÓN GENERAL.**

Art°.20. La Oficina General de Seguimiento Académico verifica el cumplimiento de la presente directiva, bajo responsabilidad.

Cajamarca, marzo de 2019.